

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Girardota, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2022-00295-00
Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	FRANKLIN EDUARDO GIL GUTIERREZ C.C. 70.978.391.
Demandando:	DIANA ALEXANDRA BERRIO BUILES C.C. 42.902.467.
Interlocutorio:	No. 178 de 2023
Decisión:	Admite demanda

Estudiada la demanda remitida por competencia del **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA ROSA DE OSOS**, mediante el cual se pretende la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, habida entre los señores: **FRANKLIN EDUARDO GIL GUTIERREZ y DIANA ALEXANDRA BERRIO BUILES**, conexo en razón de la sentencia que se adelantó en este Despacho con radicado:05-308-31-10-001-**2010-00005-00**, por venir ajustada a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y al ser competente el despacho para conocer del presente proceso liquidatorio a la luz del artículo 523 del C.G.P., el **JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, instaurada por el señor **FRANKLIN EDUARDO GIL GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 70.978.391**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **DIANA ALEXANDRA BERRIO BUILES**, identificada con la cedula de ciudadanía **N° 42.902.467**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda, el trámite establecido en el libro III, Sección III, Título II, artículo 523 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE en cuenta por su valor legal la documentación adjunta al proceso en el momento oportuno

CUARTO: Córrasele el respectivo traslado a la demandada por el término de diez (10) días, de conformidad al artículo 523, inciso 3° del C.G. del P.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE de la demanda a la demandada señora **DIANA ALEXANDRA BERRIO BUILES**, remitiéndose la demanda y sus anexos y este auto, y se arrimará la constancia de habersele enviado a su correo electrónico juanpa2009@hotmail.com, o, de no conocerse el canal digital, se acreditará el envío físico de la demanda con sus anexos y este auto y su constancia de entrega. Lo anterior, acatando el mandato de los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose surtida la notificación transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de diez (10) días de traslado de la demanda empezará a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

SEXTO: EMPLAZAR a los acreedores de la Sociedad Conyugal formada por los señores **FRANKLIN EDUARDO GIL GUTIERREZ y DIANA ALEXANDRA BERRIO BUILES**, para que hagan valer sus créditos, en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, con observancia de los dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, esto es, que la publicación se hará en el **Registro Único de Personas Emplazadas (TYBA)**, por Secretaría del Juzgado procedase al registro correspondiente.

SÉPTIMO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar a nombre y representación de su poderdante a los abogados **JOAQUIN E. GUISAO MAZO**, con T.P. N° 120748 del C. S. J., como abogado principal y **JULIANA MUÑOZ** con T.P. 338066, del C. S. J., en calidad de suplente, en los términos del poder conferido.

OCTAVO: No se accede a la medida cautelar solicitada, por cuanto el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **012-20486**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota Antioquia, está afectado a vivienda familiar, tal como se desprende del certificado de libertad y tradición del inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza

